



International Association of Women Judges

Estatutos

Revisado en 14 de mayo de 2017

ARTÍCULO 1: NOMBRE Y PROPÓSITO

Sección 1.1 **Nombre.** El nombre de esta Corporación es la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (en adelante, para efecto del presente estatuto, se denominará como la “la Corporación” of “AIMJ”).

Sección 1.2 **Propósito.** La Corporación está organizada con el propósito desinteresado y educativo de beneficiar a todas las personas mediante la promoción de la educación que contribuye a la comprensión y resolución de los problemas legales que enfrentan las mujeres, y las cuestiones relativas a las mujeres jueces. Los propósitos benéficos y educativos específicos para los cuales se organiza la Corporación son:

- (1) Promover el acceso de las mujeres a los tribunales y promover los derechos de las mujeres a la igualdad de la justicia.
- (2) Eliminar el prejuicio de género de los sistemas judiciales.
- (3) Participar en el patrocinio y/o promoción de la investigación y el estudio que contribuye a la comprensión y resolución de los problemas legales que enfrentan las mujeres, y fomentar la cooperación y la colaboración entre las mujeres jueces de todas las naciones.
- (4) Con el fin de ayudar a la gestión, financiación y / o el patrocinio de conferencias educativas, intercambios judiciales, foros, seminarios y programas de formación regionales, nacionales o internacionales para el beneficio de jueces y otras personas interesadas, para aumentar su comprensión de la amplia gama de factores sociales, económicos, psicológicos y culturales que influyen en las mujeres afectadas por el sistema judicial.
- (5) Educar al público y el poder judicial sobre la ley de los derechos humanos y el papel del poder judicial en la aplicación de las leyes; el cual es promover y proteger los derechos de la mujer con igualdad.
- (6) Participar en el financiamiento, patrocinio de investigación, análisis, compilación, publicación y / o distribución de materiales educativos para que las mujeres jueces puedan ser mejor informadas y más competentes
- (7) Estudiar y educar al público acerca de las mujeres jueces, su proporción en el sistema judicial, los procesos por los cuales son seleccionadas, y las barreras que interfieren con su participación plena en dicho proceso, con el objetivo de asegurar que el número de mujeres en todos los niveles del poder judicial refleje con precisión la población atendida por el poder judicial.
- (8) Educar al público y a los políticos sobre la importancia de seleccionar jueces que reflejen los ideales del estado de derecho.
- (9) Estudiar y educar al público sobre el papel del sistema legal de promover y proteger la igualdad de derechos e intereses de las mujeres y su papel en la sociedad.
- (10) Fomentar y facilitar el establecimiento y funcionamiento de las asociaciones de mujeres jueces de todos los niveles del poder judicial para que puedan servir a sus comunidades y las naciones con mayor eficacia.
- (11) Llevar a cabo todos los demás actos necesarios o secundarios a lo anterior, y para hacer lo que estime oportuno, útil, conveniente, o conducentes, directa o indirectamente, para llevar a cabo cualquiera de los fines de la Corporación, como se establece en estos Estatutos , incluido el ejercicio de todos los demás poderes y autoridad que generalmente gozan las corporaciones sin fines de lucro, en virtud de lo establecido en la Ley de Corporaciones sin fines de lucro

del Distrito de Columbia (sujeto a las limitaciones de la Sección 501 (c) (3) del Código de Impuestos Internos de 1986 y sus modificaciones).

La Corporación deberá servir únicamente los fines y funciones y participara sólo en actividades tales como son consistentes con sus Estatutos, los fines establecidos en esta Sección 1.2 y la Sección 501 (c) (3) del Código de Impuestos Internas de 1986, en su versión modificada.

ARTÍCULO II: ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

Sección 2.1 **Miembros.** La Corporación tendrá dos categorías de miembros votantes y tres categorías de miembros sin derecho a voto, conforme a lo dispuesto en el Artículo III de estos Estatutos.

Sección 2.2 **Junta Directiva.** La Corporación tendrá una Junta Directiva, elegida o designada conforme a lo dispuesto en la Sección 4.2 de estos Estatutos.

Sección 2.3 **Oficiales.** Los funcionarios de la Corporación serán un Presidente, Presidente Electo, dos Vicepresidentes y un Secretario / Tesorero según lo dispuesto en el artículo V de estos Estatutos.

Sección 2.4 **Junta Administrativa.** La Corporación tendrá una Junta Administrativa, elegida o designada conforme a lo dispuesto en la Sección 6.2 de estos Estatutos.

ARTÍCULO III: MEMBRESÍA

Section 3.1 Miembros Votantes.

- (1) Miembros judiciales individuales: Cualquier persona que ha calificado para la carrera judicial de acuerdo con los requisitos de su nación, y ocupa una posición judicial o cuasi judicial, o está debidamente retirado de las mismas, es elegible para ser miembro, con previa solicitud por escrito y el pago puntual de las cuotas, a menos que se haya obtenido una exención. Un miembro retirado que no se involucra en la práctica de la ley puede obtener o retener su clasificación de miembro votante.
- (2) Miembro por medio de una asociación: Cualquier asociación de mujeres jueces que incluya no menos de diez (10) miembros (salvo una excepción especial hecha por la Junta Directiva de la AIMJ) que cumplan con los requisitos de los miembros individuales en la Sección 3.1 (1) es elegible para ser miembro de la AIMJ al escribir sus propios estatutos que cumplan con los requisitos nacionales y se adhieran a las exigencias de la AIMJ que establece que la Junta Directiva de la asociación deben ser miembros que ocupan puestos judiciales o cuasi-judiciales, tal como se define en la Sección 4.2. La asociación deberá presentar sus estatutos para su revisión y aprobación por la Junta Directiva de la AIMJ. Tras la aprobación y la ratificación de los Estatutos de la AIMJ y el pago puntual de las cuotas a la AIMJ, la asociación se convertirá en un miembro activo de la AIMJ. El pago de cuotas de la asociación puede hacerse ya sea mediante el pago por su asociación nacional o por el pago individual de sus miembros hecho directamente a la AIMJ. Las cuotas de la asociación se pagarán anualmente antes del último día del mes de marzo. Los miembros de tales asociaciones serán miembros de la AIMJ con el pago de sus cuotas a la

AIMJ. Los miembros de cada asociación deberán elegir o seleccionar un representante para servir como enlace entre su asociación y la AIMJ. El representante deberá transmitir información sobre las actividades y políticas de la AIMJ a los miembros de su asociación, y deberá presentar un informe anual por escrito de las actividades de los miembros de esa asociación a vicepresidente designado por el presidente. Los miembros de la AIMJ de cada región (como se define en la Sección 4.2 a continuación) deberán convocar a una reunión regional durante cada año correspondiente a la Conferencia Bianual. Los representantes de las asociaciones pueden formar consejos dentro de sus regiones para cooperar en las actividades deseadas.

- (3) Los miembros judiciales individuales y miembros de las asociaciones, que sean jueces, serán elegibles para asistir a conferencias de la AIMJ y para votar en las reuniones de la AIMJ sólo si sus cuotas anuales están al día.

Sección 3.2 **Miembros No-Votantes.**

- (1) Miembros Honorarios: Sujetos al nombramiento por la Junta Directiva, cualquier persona puede ser elegida como miembro honorario en la AIMJ como reconocimiento de un servicio excepcional en cualquiera de los propósitos de la Corporación descritos en la Sección 1.2. Los miembros honorarios pueden participar en comités y asistir a conferencias de la AIMJ, pero no tendrán derecho a voto y no podrán desempeñarse en el cargo de oficiales. Los miembros honorarios no estarán obligados a pagar cuotas.
- (2) Amicus Judicii: Cualquier persona que esté interesado y apoye los fines de la AIMJ y que no sea elegible para ser miembro de acorde con las otras clasificaciones, podrá ser admitido como miembro como un amicus judicii, con previa solicitud por escrito y el pago puntual de sus cuotas. El Amicus judicii puede servir en los comités, pero no tendrá derecho a voto y no podrá ejercer el cargo de oficial. Dichos miembros podrán recibir correos de la AIMJ a petición y podrán asistir a conferencias regionales, nacionales o internacionales de la AIMJ como miembros sin derecho a voto siempre que sus balances de pago estén en buen estado.
- (3) Los miembros no judiciales de las asociaciones: Cualquier persona que se convierte en un miembro de la AIMJ en virtud del artículo 3.1 (2), que no es un juez, podrá asistir a conferencias de la AIMJ si sus cuotas anuales están pagas y reciben correos AIMJ, pero no tendrán derecho a voto y no podrá ejercer el cargo de oficiales.

Sección 3.3 **Cuotas.** El año fiscal de la AIMJ será del 1 de enero al 31 de diciembre. Las cuotas para cada categoría de membresía se harán en la cantidad por año según lo recomendado por los Oficiales y lo aprobado por una mayoría de votos de la Junta Directiva.

Sección 3.4 **Reuniones.** Los miembros se reunirán cada dos años en conjunto con la Conferencia Bianual de la AIMJ. El aviso de cualquier reunión de los miembros deberá ser dado a más de cincuenta (50) días antes de la fecha de la reunión.

Sección 3.5 **Quórum y Votos en las Reuniones.** En cualquier reunión de los miembros votantes, una quinta parte (1/5) de los miembros votantes presentes en persona o representado, en su conjunto, constituirán quórum para todos los fines. Todas las decisiones serán por mayoría de votos de los miembros presentes en una reunión a la que haya quórum. La votación también podrá realizarse por correo, correo electrónico, fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica o telefónica.

ARTÍCULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Sección 4.1 **Poderes y Deberes.** La Junta Directiva será el órgano normativo y la autoridad principal de la Corporación, teniendo todas las facultades y obligaciones requeridas por cualquier ley federal, estatal o local que rigen la Corporación, excepto por las facultades delegadas a la Junta Administrativa conforme a la Sección 6.1 y Sección 6.2. La Junta Directiva elegirá a los oficiales de la Corporación como ha sido identificado en la Sección 2.3 y en la sección 5.1.

Sección 4.2 **Número, Selección y la Permanencia.** La Junta estará integrada por un mínimo de 18 directores. Todos los miembros de la Junta Directiva, salvo el Director Ejecutivo, deberán ser miembros judiciales individuales o miembros de asociaciones que ocupen cargos judiciales o cuasi-judiciales, tal como se define en la Sección 3.1. El Presidente, el Presidente Electo, los dos Vicepresidentes y el Secretario/Tesorero de la Corporación, elegidos de conformidad con la Sección 2.3, serán miembros votantes de la Junta Directiva. El Ex Presidente, el Presidente de la Junta Administrativa, la Fundadora en la persona de la Honorable Arline Pacht y el Director Ejecutivo serán miembros *ex officio*, sin derecho a voto, de la Junta Directiva. Adicionalmente a los oficiales, deberán nombrarse dos directores regionales de cada una de las cinco regiones siguientes: (A) América Latina y el Caribe; (B) África; (C) Asia y el Pacífico Sur; (D) Norteamérica; y (E) Europa / Medio Oriente. La nominación de candidatos para ser director regional puede hacerse por un miembro de dicha Región, por adelantado a la Conferencia Bianual o durante la Reunión Regional en la Conferencia Bianual a discreción de la Región. Dichos directores regionales serán elegidos para representar a la región por una mayoría de los miembros presentes en una reunión regional convocada durante cada Conferencia Bianual, y asumirán sus funciones al término de la reunión en la que hayan sido elegidos. Los directores serán elegidos por períodos de 2 años o hasta que su sucesor sea elegido o hasta el momento de su resignación anticipada o destitución. Los directores no podrán servir por más de dos períodos completos consecutivos de dos años.

Sección 4.3 **Reuniones; Anuncio.** Reuniones anuales y reuniones especiales pueden ser convocadas por el Presidente, o por cualquiera de los cinco directores. Notificación escrita de reuniones se hará lo más rápido posible por correo, fax o transmisión electrónica al menos quince (15) días antes de dicha reunión. Una renuncia a la notificación por escrito, firmado por la persona o personas con derecho a dicha notificación y presentadas en las actas de la reunión, ya sea antes o después de la misma, será equivalente a la entrega de dicha notificación. La presencia en cualquier reunión sin objeciones también constituirá renuncia a cualquier comunicación requerida.

Sección 4.4 **Las Reuniones Telefónicas.** Sujeto a la Sección 6.1, los miembros de la Junta Directiva o de cualquier comité designado por la Junta podrán participar en una reunión de dicha Junta o comité mediante conferencia telefónica o equipo de comunicaciones similar que permita a todas las personas que participan en la reunión escuchar a los demás. La participación en una reunión de acuerdo con esta sección constituirá presencia en persona en dicha reunión.

Sección 4.5 **Quórum y Votos en las Reuniones.** En las reuniones de la Junta Directiva, el quórum estará constituido por un tercio de los directores. Todas las decisiones, incluyendo la elección de los oficiales serán por mayoría de votos de los presentes en una reunión en la que haya quórum, a excepción de la modificación de estos Estatutos, que sólo pueden llevarse a cabo por dos tercios (2/3) de los votos de todos miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la Sección 9.1.

Sección 4.6 Acción sin reunión. Cualquier acción que deba o pueda ser tomada en una reunión de la Junta Directiva (incluyendo la elección bienal de los oficiales y la modificación de los Estatutos) se puede tomar sin una reunión, si todos los miembros de la Junta dan su consentimiento por escrito para tomar las medidas sin una reunión previa y aprobar la acción específica. Dicho consentimiento puede obtenerse a través de correos, transmisión electrónica o por fax.

Sección 4.7 Resignación y Destitución de los directores. Cualquier Director puede renunciar en cualquier momento. Dicha renuncia deberá hacerse por escrito y surtirá efecto en el momento especificado en el mismo, o si no se especifica el tiempo, en el momento de su recepción por el Secretario/Tesorero de la Corporación. Los directores pueden ser removidos con causa, en cualquier reunión de la Junta Directiva debidamente convocada y en la que haya quórum, por una mayoría de los votos emitidos en dicha junta.

Sección 4.8 Vacancias. Un asiento vacante en la Junta Directiva que ocurra entre conferencias bianuales será llenado mediante el voto de la mayoría de la Junta Directiva en una reunión en la que haya quórum. Cada Director así elegido desempeñará el cargo hasta la finalización del término de su predecesor, hasta ser reelegido por dos períodos adicionales de dos años o hasta su renuncia anticipada o remoción.

Sección 4.9 Compensación. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser compensados por sus servicios, pero pueden ser reembolsados por sus gastos razonables de asistencia a conferencias y otras actividades cuando hay fondos disponibles para tales fines, según lo determinado por el Consejo Ejecutivo.

Sección 4.10 Consejo Ejecutivo. Los oficiales de la Corporación deberán servir como un Consejo Ejecutivo, el cual tendrá la autoridad para actuar por la Junta Directiva entre sus reuniones. El Ex Presidente, la Fundadora en la persona de la Honorable Arline Pacht, y el Director Ejecutivo serán miembros *ex officio* del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo formulará recomendaciones para la Junta Directiva en relación con las políticas y las medidas concernientes o que afectan a la AIMJ. El Consejo Ejecutivo pondrá en práctica las decisiones de la Junta Directiva y tendrá la autoridad para actuar en nombre de la Junta como las circunstancias lo requieran, con la condición de que tales acciones son aprobadas por al menos una mayoría del Consejo Ejecutivo. La Presidenta de la AIMJ consultará con los miembros del Consejo Ejecutivo antes de tomar acciones dentro de su autoridad, puede llamar a las reuniones del Consejo Ejecutivo o programar dichas reuniones a petición de tres miembros del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo podrá autorizar al Presidente o Presidente Electo para contratar en nombre y por cuenta de la AIMJ, pero dicha autoridad debe ser por escrito y dada antes de su ejercicio. No obstante lo anterior, el Consejo Ejecutivo no podrá (1) elegir o remover a directores o miembros de la Junta; (2) aprobar la disolución, fusión, o reorganización de la Corporación o la distribución de sus activos; (3) modificar los artículos del Estatuto; o (4) decidir respecto de las materias que la Junta Directiva haya determinado como por mayoría de votos de los directores.

ARTÍCULO V: OFICIALES

Sección 5.1 Número, Selección y la Tenencia. La Corporación tendrá un Presidente, Presidente-Electo, dos Vicepresidentes, Secretario / Tesorero, y los demás funcionarios y agentes como la Junta Directiva determine necesario. Todos los oficiales serán miembros judiciales individuales o miembros de alguna asociación en donde sean jueces como se define en la sección 3.1. Los oficiales serán elegidos cada dos años por el voto mayoritario de los miembros de la Junta Directiva y deberán reflejar la diversidad de los miembros de la asociación. La Junta Directiva podrá delegar en el presidente la autoridad de la Corporación para designar a cualquier funcionario o agente de la Corporación. Un oficial servirá hasta su renuncia o remoción, hasta que un sucesor haya sido elegido, o hasta que la oficina sea abolida. Renuncias son efectivas al momento de la recepción de una notificación por escrito por el Secretario/Tesorero. Cualquier funcionario puede ser removido por una causa justificada en cualquier momento por el voto afirmativo de la mayoría de la Junta Directiva. Cualquier funcionario o agente designado por el Presidente de conformidad con la autoridad delegada en el Presidente por la Junta Directiva podrán ser removidos con o sin causa en cualquier momento siempre que el Presidente en su absoluta discreción considere que se tendrán en cuenta los mejores intereses de la Corporación por medio de dicha acción. Cualquier vacante que se produzca en cualquier oficina de la Corporación puede llenarse hasta la expiración del plazo por parte de la Junta Directiva o por el Presidente en el caso de producirse una vacante en una oficina en la cual al Presidente se le ha delegado la autoridad para llenar el puesto. Un oficial no deberá servir por más de dos períodos completos consecutivos de dos años en la misma posición

Sección 5.2 Poderes, Deberes y Compensación. Todos los oficiales de la Corporación ejercerán las facultades y desempeñarán las funciones que de tiempo en tiempo sean determinadas por la Junta Directiva, incluyendo, pero no limitado a lo descrito a continuación. Los oficiales no tendrán derecho a ningún tipo de compensación por la Corporación por sus servicios como oficiales, pero cada funcionario tendrá derecho a recibir el reembolso de la Corporación por los gastos razonables en que incurran en el desempeño de los servicios de la Corporación, según lo determinado por el Consejo Ejecutivo.

- (1) **Presidente:** El Presidente será el portavoz de la AIMJ, y supervisará en general sus operaciones y deberá salvaguardar sus intereses y procurar su bienestar. El Presidente presidirá todas las reuniones de trabajo en las conferencias de la AIMJ, y en las reuniones de la Junta Directiva y el Consejo Ejecutivo; nombrará a los presidentes y miembros de todos los comités en consulta con el Presidente de los mismos; servirá como miembro ex-oficio de todos los comités excepto el Comité de nominaciones; y proporcionará un informe escrito a los miembros al menos una vez al año con respecto a las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos de la AIMJ. En general, el presidente desempeñará todas las funciones inherentes al cargo de Presidente y velará por que todas las órdenes y resoluciones de la Junta Directiva se implementen. El presidente no tomará ninguna acción que pudiera tener un impacto significativo en la AIMJ sin consultar primero a los miembros del Consejo Ejecutivo.
- (2) **Presidente Electo:** El presidente electo deberá realizar todas las funciones del Presidente en ausencia o impedimento del Presidente y desempeñará las funciones que le sean delegadas por el Presidente, el Consejo Ejecutivo y la Junta Directiva. El presidente electo se hará cargo automáticamente de la oficina del presidente si ese cargo quede vacante por cualquier motivo. En el caso de que dicha sucesión, el resto del mandato de la oficina del presidente-electo será llenada de acuerdo con un voto mayoritario de la Junta Directiva. En el caso de que el presidente-electo

acceda a la Presidencia para el resto del mandato, todavía será elegible para que presenten su candidatura para un período completo de dos años.

(3) Vicepresidentes: Los Vicepresidentes generalmente deberán ayudar al Presidente y Presidente-Electo, y deberán desempeñar todas las funciones y tener todas las atribuciones que de tiempo en tiempo sean prescritos por el Presidente o la Junta Directiva.

(4) Secretario/Tesorero: El Secretario/Tesorero será responsable de toda la correspondencia en nombre de la AIMJ que no esté de otra manera dentro de las funciones de los demás funcionarios o personal. El Secretario/Tesorero mantendrá las actas de la Junta Directiva y del Consejo Ejecutivo, servirán como el historiador o archivista para la AIMJ, deberá recibir y distribuir los informes de la Junta Administrativa y demás comités; y deberán desempeñar todas las funciones y tener todas las atribuciones que de tiempo en tiempo sean prescritos por el Presidente o la Junta Directiva.

ARTÍCULO VI: JUNTA ADMINISTRATIVA

Sección 6.1 Poderes y Deberes.

- (1) La Corporación establecerá una Junta Administrativa (el "BMT" por sus siglas en inglés), la cual servirá como el órgano designado de la Junta Directiva, sujeto a las políticas y a la dirección estratégica de la Corporación establecidas de vez en cuando por la Junta Directiva. El objetivo del BMT será de administrar y supervisar la gestión de la Corporación, incluyendo la supervisión y vigilancia del director ejecutivo de la Corporación, y ayudar en la implementación de las metas y objetivos de la Corporación señalados por las políticas de la Corporación establecidas de vez en cuando por la Junta Administrativa.
- (2) Sin perjuicio de lo anterior, el BMT tendrá todas las facultades y funciones que se requieran para llevar a cabo estas funciones, incluyendo la autoridad para desarrollar y supervisar las propuestas de presupuesto y el presupuesto de la Corporación que puedan ser necesarios para financiar las operaciones de la Corporación, sujeto a las políticas financieras escritas adoptadas por la Junta Directiva, para recaudar fondos y para supervisar a otros en los esfuerzos de recaudación de fondos para el funcionamiento de la Corporación y sus programas, para autorizar la ejecución de los contratos (excepto los contratos ejecutados por el presidente que deben ser autorizadas por el Consejo Ejecutivo de conformidad con la Sección 4.10), para invertir los fondos, emplear y supervisar al director ejecutivo, participar como observadores en las reuniones del Consejo Ejecutivo y la Junta Directiva. El BMT podrá promulgar normas para regir sus procedimientos, y para desarrollar todas las políticas y procedimientos necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades fiduciarias a la Corporación, de conformidad con el Estatuto.
- (3) El BMT presentará las políticas y procedimientos que alteren las políticas existentes de la AIMJ establecidas por la Junta Directiva para su aprobación. Una reunión de la Junta Administrativa deberá ser convocada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de dichas propuestas para determinar por mayoría de votos si se aceptan o rechazan los cambios. No obstante, de acuerdo a la Sección 4.4, una reunión de la Junta Directiva puede llevarse a cabo electrónicamente, por correo o fax, en la medida que esté permitido por la legislación aplicable.

- (4) El BMT proporcionará reportes por escrito al Presidente, el Consejo Ejecutivo y la Junta Directiva regularmente, pero, en cualquier caso, al menos anualmente, o con mayor frecuencia si es requerido por el Consejo Ejecutivo.
- (5) Los miembros del BMT servirán sin compensación, pero pueden ser reembolsados por los gastos razonables en que incurran en el desempeño de sus responsabilidades a la Corporación, como pueda ser determinado por el Consejo Ejecutivo.

Sección 6.2 Número, Selección y la Tenencia. El BMT estará compuesta por no menos de cinco (5) ni más de veintiún (21) miembros, algunos de los cuales puede ser jueces. El Presidente y otros miembros del BMT serán designados por un comité de la BMT y seleccionados por un voto de la mayoría del total de miembros del BMT (quienes pueden elegir a los candidatos u otras personas que cumplan los requisitos para ser miembro del BMT). Los miembros del BMT servirán términos de tres años o hasta que renuncien o sean removidos de conformidad con la Sección 6.3. Los miembros del BMT pueden ser reelegidos por un periodo adicional sucesivo de tres años. El presidente AIMJ y el Director Ejecutivo servirán como un miembros ex officio, sin derecho a voto en el BMT.

Sección 6.3 Renuncia y Remoción de la Junta Administrativa. Cualquier miembro del BMT puede renunciar en cualquier momento. Dicha renuncia deberá hacerse por escrito y surtirá efecto en el momento especificado en el mismo, o si no se especifica el tiempo, en el momento de su recepción por el Presidente del BMT. Los miembros del BMT pueden ser removidos con causa, en cualquier reunión del BMT, debidamente convocada, en la que está presente un quórum determinado por las políticas del BMT, por una mayoría de los votos emitidos. Vacantes en el BMT pueden ser llenados por una mayoría de los votos emitidos en una reunión del BMT en la que haya quórum presente.

ARTÍCULO VII: COMITÉS

Sección 7.1 Comités Permanentes. Habrá los siguientes Comités Permanentes:

- Estatutos
- Membresía
- Nominación

Sección 7.2 Comités Especiales. Habrá tantos comités especiales como la Junta Directiva autorice

Sección 7.3 Designación de Comités. A excepción del Comité de Nominaciones, el Presidente designará al director de cada comité de entre los miembros votantes de la AIMJ, de modo que se dé la debida atención a la diversidad geográfica, étnica y cultural de la AIMJ. Ningún director puede permanecer en el cargo por más de dos períodos consecutivos de dos años. El director del Comité de Nominaciones será nombrado por el Presidente con la aprobación de la Junta Directiva. El Presidente puede remover a un director sólo por causa justificada y con la aprobación del Consejo Ejecutivo. Cada director presentará un informe anual por escrito de las actividades del comité a la Junta Directiva y seguirá otros procedimientos que la Junta Directiva determine. El Presidente designará a los miembros del comité después de consultar con el director, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnica y cultural. El Presidente, con el asesoramiento del Director Ejecutivo, podrá establecer otros comités que sean apropiados.

Sección 7.4 **Los deberes del Comité.**

- (1) **Comité de Estatutos:** El Comité de Estatutos deberá considerar y recomendar cualquier enmienda propuesta para los Estatutos y deberá hacer recomendaciones a la Junta Directiva.
- (2) **Comité de Membresía:** El Comité de Membresía será responsable de fomentar las solicitudes de afiliación y de realizar actividades para alentar a la continuación de la membresía y el aumento de socios y deberá trabajar en colaboración con el personal asignado por la AIMJ.
- (3) **Comité de Nominaciones:** El Comité de Nominaciones estará integrado por no menos de 5 miembros, designados por el Presidente con la aprobación de la Junta Directiva para representar la diversidad geográfica, étnica y cultural de los miembros de la AIMJ. Los nombres de los miembros del Comité de Nominaciones se difundirán lo más ampliamente posible a los miembros votantes no más tarde de 50 días antes de la fecha de la reunión bianual de los miembros a fin de que los miembros puedan presentar sus candidaturas a los miembros del Comité de Nominaciones. Al menos 20 días antes de la reunión, el Comité de Nominaciones deberá presentar a la Junta Directiva al menos un nombre para cada una de las posiciones, tales nominaciones deberán reflejar la diversidad de los miembros. No deberán haber más de dos nominaciones de una misma región. El Comité de Nominaciones deberá preparar y distribuir papeletas de votación a la Junta Directiva, será responsable de contar los votos y de anunciar los resultados a los candidatos, miembros de la Junta Directiva y demás miembros de la AIMJ.

ARTÍCULO VIII: INDEMNIZACIÓN

Sección 8.1 General. A menos de que sea expresamente prohibido por la ley, la Corporación deberá indemnizar totalmente a cualquier miembro de la Junta Directiva, la Junta Administrativa, oficiales, empleados u alguna otra persona que sea, o haya sido amenazado con ser parte de una acción, demanda o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativa o de investigación) por razón de que dicha persona, su testamento o la ausencia de su testamento, sea o haya sido director, oficial, empleado o agente de la Corporación, o que sirva o hay servido a cualquier otra empresa a petición de la Corporación, por todos los gastos (incluyendo honorarios de abogados), juicios, multas y cantidades pagadas o por pagar en las liquidaciones incurridas en relación con dicha acción, juicio o procedimiento.

Sección 8.2 Limitación de Responsabilidad. Siempre que la Corporación mantenga un seguro de responsabilidad civil con un límite de cobertura de no menos de \$200,000 por reclamación individual y \$500,000 por reclamaciones totales que se derivan de la misma ocurrencia, entonces –

- (1) **Voluntarios.** Oficiales, miembros de la Junta Directiva, miembros de la Junta Administrativa y otras personas que realizan servicios para la Corporación y que no reciben una compensación que no sea el reembolso de los gastos ("voluntarios") estarán exentos de responsabilidad civil; a excepción de que los requisitos de seguro anterior no sean necesarios si la Corporación está exenta de impuestos federales bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Impuestos Internos de 1986, según enmendada, y que la Corporación tenga gastos de funcionamiento anuales totales (excluyendo subvenciones y asignaciones) de menos de \$ 100.000; y

- (2) Empleados. Las personas empleadas regularmente para realizar un servicio por un sueldo o salario ("empleados") no deberán hacerse personalmente responsable de los daños por cualquier acción u omisión en la prestación de servicios o la realización de tareas al servicio de la Corporación en una cantidad mayor que la cantidad de la totalidad de la compensación (aparte de reembolso de los gastos) recibió durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la acción u omisión por la que se haya impuesto la responsabilidad.

Excepciones. Independientemente de la cantidad de seguro de responsabilidad mantenido, la limitación de responsabilidad por los voluntarios y empleados establecido en esta Sección 8.2 no se aplicará cuando la lesión o el daño haya sido el resultado de la mala conducta del voluntario o de los empleados, el crimen (a menos que el voluntario o empleado tengan causa razonable para creer que el acto era legal), operaciones que resulten en un beneficio personal indebido de dinero, bienes o servicios al voluntario o empleado, o un acto u omisión que no haya sido de buena fe y estuvo más allá del alcance de la autoridad de la Corporación de conformidad con esta ley o los estatutos corporativos. Esta limitación de responsabilidad no se aplicará a cualquier empleado profesional con licencia que se encuentre trabajando en su capacidad profesional. La Corporación es responsable sólo en la extensión de los límites aplicables de cobertura del seguro que mantiene.

ARTÍCULO IX: ENMIENDAS

Sección 9.1. Enmiendas a los Estatutos. Estos Estatutos podrán ser alterados, modificados o derogados por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros votantes de la Junta Directiva, a condición de que se comunique la propuesta de modificación por escrito treinta (30) días antes de la reunión, o provisto que todos los miembros de la Junta Directiva renuncia a dicha comunicación, o por el consenso unánime por escrito sin una reunión de conformidad con la Sección 4.6.